

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	19809
Escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	20348
Oficio y anexos de Jesús Manuel Argáez de los Santos y Emanuel Gómez Silván Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Tabasco.	4486-SEPJF y 4487-SEPJF
Oficio y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso de Tabasco.	21026

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

**Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Representación.**

Agréguese el oficio, los escritos y anexos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso, ambos del Estado de Tabasco**, a quienes se les reconoce su representación<sup>1</sup>, en virtud de que adjuntan las documentales correspondientes.

<sup>1</sup> PODER LEGISLATIVO FEDERAL

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjuntan y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**A) Cámara de Diputados**

**Artículo 17.**

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...]

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

**B) Cámara de Senadores.**

**Artículo 62.**

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Por otro lado, no ha lugar a tener como representante del Poder Ejecutivo local al Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Estado de Tabasco, toda vez que de conformidad con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la representación únicamente corresponde al Consejero Jurídico.

## II. Manifestaciones.

En ese sentido, se tiene a las Cámaras del Congreso de la Unión desahogando la vista ordenada en proveído de dieciocho de septiembre del año en curso y realizando diversas manifestaciones en su carácter de **terceras interesadas** en el presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

## III. Contestaciones de la demanda.

Por otro lado, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tabasco, contestando la demanda en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV. Domicilio y delegados

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los promoventes designan delegados y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

---

### Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción XV, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones: (...).

XV. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 57, fracción VIII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**, que establece lo siguiente:

**Artículo 57.** Corresponde a la Presidencia de la JUCOPO las atribuciones siguientes: (...).

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; (...).

## V. Copias simples

En relación con la solicitud de copias simples realizada por la Cámara de Senadores, se autoriza, a su costa, la expedición de las mismas, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

## VI. Acceso al expediente electrónico.

Se acuerda favorablemente la solicitud de la Cámara de Diputados para acceder al expediente electrónico, toda vez que de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que las personas designadas cuentan con firmas electrónicas vigentes. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

## VII. Uso de medios electrónicos.

Asimismo, se autoriza al Poder Legislativo de la citada entidad a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para producir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

## VIII. Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico o de la contenida en las copias solicitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

## IX. Pruebas

Se tiene a los citados poderes ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente anexan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán

en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; de conformidad con los artículos 31, y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que se refiere a las “pruebas supervenientes” ofrecidas por el Poder Legislativo local, dígasele al promovente que se deja a salvo su derecho a ofrecer las pruebas supervenientes en caso de que lleguen a generarse.

#### **X. Traslado.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la contestación dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** actor y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **XI. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

Finalmente, **se señalan las doce horas con treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria

Por lo que se requiere a las partes para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, envíen el nombre del representante legal o delegado que acudirá a la misma en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia.

Cabe precisar que el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

#### **Notifíquese.**

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **197/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT/ILG

